



ELECTRICARIBE S.A E.S. P- EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026400000035 del 28-05-2026

“Por la cual se acepta la actualización de la valoración del activo denominado Cartera COVID de propiedad de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN”

La Agente Liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, la Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes y complementarias que reglamentan los procesos de liquidación forzosa administrativa de las empresas prestadoras de servicios públicos y, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 14 de noviembre de 2016 mediante Resolución No. SSPD - 2016 - 1000062785, notificada a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. el día 15 del mismo mes y año, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (En adelante “SSPD”), ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de esta empresa, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

El 11 de enero de 2017 mediante Resolución No. SSPD - 2017 - 1000000205, se prorrogó el plazo para determinar la modalidad de toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

El 27 de enero de 2017 mediante Resolución No. SSPD – 2017 - 1000001355 de fecha 27 de enero de 2017, la SSPD resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución No. SSPD - 2016 - 1000062785 que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, confirmando el citado acto administrativo en su integridad.

La SSPD mediante Resolución No. SSPD - 2017 - 1000005985 de fecha 14 de marzo de 2017, dispuso que la toma de posesión sería “con fines liquidatorios”, y que se adelantaría una administración temporal para desarrollar su objeto social y garantizar la prestación de servicio de energía eléctrica.

En cumplimiento del objetivo del proceso de intervención, que no es otro que garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a los siete (7) departamentos de la Costa Caribe, en noviembre de 2018 se redireccionó el proceso de solución empresarial entonces en curso, conforme a lo cual se decidió que: (i) la Nación asumiría el Pasivo Pensional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y (ii) se segmentaría el mercado de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en dos (2) denominados: (a) CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. y (b) CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., quienes en adelante se denominarán las “Nuevas Compañías”.

En ese contexto, como resultado de un proceso competitivo, se adjudicaron las acciones de la Nuevas Compañías así: CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. al Consorcio de Energía de la Costa.

En desarrollo de dicho proceso, el día 30 de marzo de 2020 se suscribieron los contratos de compraventa de acciones “Contratos de Adquisición”, y a partir del 1 de octubre de 2020 se entregó la responsabilidad de la prestación del servicio a las Nuevas Compañías, así: CaribeSol de la Costa. S.A.S. E.S.P. - AIR-E en los departamentos de Atlántico, Magdalena y Guajira; y CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. - AFINIA en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Cesar.

Que de igual manera y de conformidad con los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019, reglamentada en sus partes por el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020, la Nación asumió el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. desde el 1 de febrero de 2020, a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, del cual la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., funge en calidad de vocera de acuerdo con el contrato de Fiducia Mercantil No. 6192026 suscrito el 9 de marzo de 2020.

Mediante la Resolución No. SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, la SSPD, en el artículo primero, ordenó la liquidación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P., designando como Agente Liquidador a ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.

El 28 de abril de 2021 mediante Resolución No. SSPD - 2021 - 1000103895, la SSPD, resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución No. SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, confirmando el citado acto administrativo en su totalidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 del 2010, el día 26 de marzo de 2021 se publicó en el diario de amplia circulación nacional, La República, la Resolución SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, por la cual se ordenó la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994, el régimen jurídico aplicable a la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente es el dispuesto en el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 del 2010, el día 26 de marzo de 2021 se publicó en el diario de amplia circulación nacional, La República, la Resolución No. SSPD 20211000011445 por la cual se ordenó la liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P.

Que en cumplimiento de los artículos 9.1.3.2.1. y 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010, los días 30 de marzo y 14 de abril de 2021, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN (En adelante "ECAL"), publicó Aviso Emplazatorio en el diario La República, en la cartelera de la entidad, en la página web <https://electricaribeliquidacion.com/liquidacion/index.php>. Así como también, cuñas radiales en la cadena radial de Caracol los días 7, 10, 11 y 12 de mayo 2021 (en emisoras Bésame, W Radio, Caracol, Tropicana, Caracol Aliada y Radio Galeón), invitando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se considerarán con derecho a formular reclamaciones, para que las presentaran en físico en el Primer Piso de la Carrera 51B# 80 - 58 Edificio Smart Office en la ciudad de Barranquilla en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. y las 5:00 P.M., estableciéndose que el plazo legal para presentarlas era desde el día 14 de abril hasta 14 de mayo de 2021.

Adicionalmente para mayor publicidad del proceso liquidatorio se publicó el aviso emplazatorio en periódicos de amplia circulación de cada uno de los departamentos del área de influencia de ECAL, tales como: El Heraldo, El Informador, El Universal, Q'Hubo, Meridiano Córdoba, Meridiano Sucre, El pilón. De igual forma, se publicaron cuñas en los siguientes medios de difusión: Noticiero Atlántico Jorge Cura, los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de mayo 2021 y Olímpica el día 7 mayo de 2021.

En cumplimiento del artículo 9.1.3.2.3. del Decreto 2555 de 2010, una vez vencido el plazo para presentar reclamaciones, se dio traslado de estas, entre los días 19 al 25 de mayo de 2021.

De igual forma se dio traslado desde el 17 hasta el 23 de junio de 2021 de las reclamaciones que se llegaron mediante correo físico, pero que, fueron despachadas dentro del término de radicación estipulado en los emplazamientos.

Como resultado de dichos traslados se presentaron algunas solicitudes de las cuales, las que correspondían a objeciones fueron analizadas y decididas en los actos administrativos pertinentes.

De conformidad con el artículo 9.1.3.2.4. del Decreto 2555 de 2010, se procedió al análisis, estudio y valoración de las reclamaciones presentadas en forma oportuna con el fin de establecer su procedencia, determinar las sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación, los créditos a cargo de esta y evaluar la graduación en el orden de prelación conforme con las normas que regulan la materia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se expidieron 25 actos administrativos en los cuales se decidieron sobre las reclamaciones presentados en los términos que indica dicho artículo.

Que los actos administrativos en mención fueron notificados de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.2.5. del Decreto 2555 de 2010, el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes y pertinentes.

Contra los actos administrativos notificados procedía el recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, el cual debía interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, con el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, se dio traslado de los recursos de reposición en las oficinas de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y en su página Web, conforme se iban presentando, por el termino de 5 días hábiles.

Mediante Resolución No SSPD – 20231000207555 del 23 de marzo de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de cuatro (04) meses, a partir del 24 de marzo de 2023 hasta el 24 de julio de 2023.

El 08 de mayo del 2023 mediante la Resolución No. SSPD – 20231000266905, la SSPD designó a la Doctora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada en esa misma fecha.

Mediante Resolución No SSPD – 20231000402295 del 21 de julio de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2023 hasta el 24 de julio de 2024.

El 24 de julio de 2024 mediante Resolución No SSPD – 20241000299065, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2024 hasta el 24 de julio de 2025.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000007075 del 13 de enero de 2025, la SSPD, designó al Doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO como Agente Liquidador de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionado el 14 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No. SSPD-20251000340115 del 17 de julio de 2025, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de seis (6) meses, a partir del 25 de julio de 2025 hasta el 23 de enero de 2026.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000386945 del 11 de agosto de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, designó a la Doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada ese mismo día.

Mediante Resolución No. SPPD – 20251000459715 del 19 de septiembre del 2025, la SSPD, designó a la Doctora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada el 22 de septiembre de 2025.

Mediante Resolución No. SSPD- 20251000710355 del 16 de diciembre del 2025, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a partir del 24 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que el Decreto 2555 de 2010 establece sobre la valoración del inventario en su artículo 9.1.3.3.2: *“Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que haya vencido el término para la elaboración del inventario, el liquidador, con base en avalúos técnicos, mediante resolución aceptará la valoración de los activos del inventario. Este plazo podrá ser prorrogado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin).”*

Que mediante informe del 25 de febrero de 2022, expedido por Ángela Beatriz Reyes Rico, con Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL -1.018.403.947, en calidad de evaluadora de la firma Trígono S.A.S., se determinó que el valor de la denominada “Cartera Covid” era de \$37.392.586.237 a corte de diciembre de 2021, descrito así:

	Contratos (#)	Facturas (#)	Deuda Dic.21 (MMS)	Deuda Dic.21 (%)	Deuda Promedio Contrato (\$)	Deuda Promedio Factura (\$)	Pago Capital Dic.21 (MMS)	Amortización (%)	VP Cartera Dic.21 (MMS)	VP Cartera / Deuda Dic.21 (%)
AFINIA	583.123	1.855.518	129.873	46.49%	222.720	69.993	10.360	7.98%	14.510	11.17%
AIRE	420.858	1.332.651	149.506	53.51%	355.241	112.195	14.422	9.65%	16.151	10.80%
Subtotal	1.003.981	3.188.069	279.379	100,00%	278.271	87.633	24.782	8,87%	30.661	10,97%
Saldo Por Conciliar AFINIA			10.365						1.158	11.17%
Saldo Por Conciliar AIRE			51.596						5.574	10.80%
Total			341.340						37.393	10,95%

Que de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación emitió la **Resolución No. 20224000000085 del 23 de marzo de 2022** *“Por la cual se acepta la valoración de los activos que constituyen el inventario de la Cartera Covid de propiedad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACION.”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.4 sobre la actualización del inventario de activos y de su valoración, la Liquidadora, podrá realizar la actualización de la valoración de los activos cuando concurren circunstancias que a juicio del liquidador incidan notoriamente en los avalúos inicialmente determinados. Los ajustes a que haya lugar con ocasión de los nuevos avalúos se contabilizarán dentro del mes siguiente a la fecha de su elaboración y deberán ser informados a los acreedores.

Que teniendo en cuenta la suscripción del contrato de compraventa de cartera covid 19 entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y AIR-E S.A.S. E.S.P el 26 de septiembre del año 2022, se consideró necesario realizar la actualización de la valoración de la Cartera Covid, como quiera que, el segmento de la cartera correspondiente al operador natural AIR-E fue enajenado.

Que en virtud de lo anterior, resultó la expedición del *“Informe de Actualización Valoración de la denominada Cartera Covid”* a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN de diciembre de 2022, expedido por Ángela Beatriz Reyes Rico, con Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL -1.018.403.947, de la firma TRÍGONO S.A.S.

Que de acuerdo con el informe emitido por el evaluador se concluyó que el valor de la cartera es del 5,2% sobre su saldo de capital. Esto corresponde, de acuerdo con la información registrada en la base de datos, a \$6.095 millones de pesos y extrapolando el resultado a los saldos por conciliar, a un valor de \$6.808 millones de pesos. Es importante tener en cuenta que la valoración se realizó con información a corte de 31 de octubre de 2022 y no está afectada por hechos o circunstancias con ocurrencia posterior a dicha fecha. Se aclara que no involucra la negociación que Electricaribe pueda hacer con Afinia referente a la conciliación de saldos, lo cual puede afectar el resultado de la extrapolación. Asimismo, las condiciones de cómo se negocie la conciliación con los recaudadores podrá implicar consideraciones adicionales en el contrato de compraventa de la cartera. A su vez, la valoración no incluye los recaudos posteriores a 31 de octubre de 2022 situación que deberá ser tomada en cuenta al momento de formalización de la venta. Para ello, la comparación de valor resultante de la valoración deberá ser comparada con el precio de venta más el valor de los recaudos obtenidos, netos del costo de recaudo.¹ (resaltado fuera de texto), así:

Que el resultado de la primera actualización de la valoración del activo denominado “Cartera Covid”, es el descrito a continuación:

¹ Informe de actualización de la valoración de la Cartera Covid, Bogotá, página 11.

Comportamiento de Pago	N. Contratos	N. Facturas	Deuda Oct.22 (MM)	Deuda Oct.22 (%)	Deuda Prom Contrato (MM)	Deuda Prom Factura (MM)	Pago Capital 2022 (MM)	Pago Capital 2022 / Deuda Oct.22	VP Oct.22 (MM)	Precio Oct.22 (%)
Sin Pagos Anteriores a 2022	321.651	1.205.573	93.362	79,65%	0,29	0,08	768	0,8%	557	0,60%
Sin Pagos 2022	296.635	1.118.843	87.534	74,67%	0,30	0,08	0	0,0%	25	0,03%
Con pagos 2022	25.016	86.730	5.828	4,97%	0,23	0,07	768	13,2%	532	9,12%
Con Pagos Anteriores a 2022	225.131	503.951	23.860	20,35%	0,11	0,05	6.561	27,5%	5.538	23,21%
Con pagos 2022	225.131	503.951	23.860	20,35%	0,11	0,05	6.561	27,5%	5.538	23,21%
Subtotal	546.782	1.709.524	117.222	100,00%	0,21	0,07	7.329	6,3%	6.095	5,20%
Saldo x Conciliar*			13.711						713	5,20%
Total	546.782	1.709.524	130.932						6.808	5,20%

Que de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación emitió la **Resolución No. 2023400000025 del 16 de enero de 2023** "Por la cual se acepta la actualización de la valoración del activo denominado **Cartera COVID de propiedad de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**", la cual fue recurrida oportunamente el día 8 de febrero de 2023, por la apoderada del Banco Davivienda; reposición que fue decidida mediante la **Resolución No. 2023400000175 del 09 de marzo de 2023**.

Que la información financiera del activo denominado "Cartera Covid" propiedad de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, con corte a octubre de 2023, se encuentra sujeta a actualización con ocasión al recaudo que ha venido efectuando el operador natural (AFINIA) durante el proceso de liquidación forzosa administrativa, por lo que en cumplimiento del artículo 9.1.3.3.4, Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación consideró necesario solicitar a la firma evaluadora Trígono S.A.S., realizar la actualización de la valoración del activo denominado "Cartera Covid", lo cual dio como resultado el informe de "Actualización de Valoración Portafolio Cartera de COVID Electricaribe", expedido por Ángela Beatriz Reyes Rico, con Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL - 1.018.403.947, en representación de Trígono S.A.S.

Que en el informe de actualización de la valoración se señala lo siguiente: "La metodología se basa en la aplicación de un modelo estadístico logístico para determinar la probabilidad de incumplimiento de cada deudor y la metodología del flujo de caja descontado a una tasa apropiada. A partir de la probabilidad de incumplimiento determinada por el modelo estadístico, se calcula un recaudo estimado por deudor. Este recaudo estimado es proyectado en tiempo, ajustado por los costos cobranza y descontando a valor presente con una tasa de descuento que incorpora el riesgo del activo y el retorno estimado de los inversionistas interesados en este tipo de activos."²

Que el valorador concluyó que: "**el valor de la cartera es del 2,1% sobre su saldo de capital. Esto corresponde, de acuerdo con la información registrada en la base de datos, a \$2.231 millones de pesos y extrapolando el resultado a los saldos por conciliar, a un valor de \$2.526 millones de pesos.** Es importante tener en cuenta que la valoración se realizó con información a corte de 30 de noviembre de 2023 y no está afectada por hechos o circunstancias con ocurrencia posterior a dicha fecha. Dentro de esto, se aclara que no involucra negociaciones que Electricaribe pueda hacer con Afinia referente a la conciliación de saldos, lo cual puede afectar el resultado de la extrapolación. Así mismo, las condiciones de cómo se continúe negociando la conciliación con Afinia podrá implicar consideraciones adicionales en el contrato de compraventa de la cartera. A su vez, la valoración no incluye los recaudos posteriores a 30 de noviembre de 2023, situación que deberá ser tomada en cuenta en caso de vender la cartera. Para ello, la comparación de valor resultante de la valoración deberá ser comparada con el precio de venta más el valor de los recaudos obtenidos, netos del costo de recaudo."³ (resaltado fuera de texto).

Que el resultado de la actualización de la valoración del activo denominado "Cartera Covid", es el descrito a continuación:

Grupo	N. Contratos	N. Facturas	Deuda Nov.23 (M)	Deuda Nov.23 (%)	Deuda Prom Contrato (M)	Deuda Prom Factura (M)	Pago Capital 2023 (M)	Pago Capital 2023 / Deuda Nov.23	VP Nov.23 (M)	Precio Nov.23 (%)
Estratos	444.058	1.507.722	74.878	69,7%	0,17	0,05	2.633	3,5%	1.686	2,3%
Con Pagos	168.956	466.748	16.311	15,2%	0,10	0,03	2.633	16,1%	1.279	7,8%
Sin Pagos	275.102	1.040.974	58.568	54,5%	0,21	0,06	0	0,0%	406	0,7%
Subnormales	1.826	6.538	32.599	30,3%	17,85	4,99	592	1,8%	545	1,7%
Con Pagos	1.086	3.831	15.868	14,8%	14,61	4,14	592	3,7%	542	3,4%
Sin Pagos	740	2.707	16.731	15,6%	22,61	6,18	0	0,0%	3	0,0%
Subtotal	445.884	1.514.260	107.477	100,0%	0,24	0,07	3.226	3,0%	2.231	2,1%
Saldo x Conciliar*			14.227						295	2,1%
Estratos			121.704						2.526	2,1%

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 9.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, la Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, por medio del presente acto administrativo ACEPTA la ACTUALIZACIÓN DE LA VALORACIÓN realizada por el experto evaluador sobre el inventario de la cartera COVID de la entidad en liquidación.

Que en mérito de lo expuesto, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, en cumplimiento del artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010, la ACTUALIZACIÓN de la VALORACIÓN del activo denominado "CARTERA COVID" propiedad de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, siendo el valor de la cartera del 2,1% sobre su saldo de capital, lo cual corresponde, de acuerdo con la información registrada en la base de datos a \$2.231 millones de pesos y extrapolando el resultado a los saldos por conciliar, a un valor de **\$2.526 millones de pesos**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

² Informe de actualización de la valoración de la Cartera Covid, Bogotá, página 9.

³ Informe de actualización de la valoración de la Cartera Covid, Bogotá, página 11.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010, esto es, mediante edicto fijado en la sede de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR la publicación de un AVISO, dentro de los primeros tres (3) días de expedición del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional, informando: la expedición la presente resolución, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá presentarse ante el Liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha resolución y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO. – De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP en Liquidación, ubicadas en la carrera 80 No. 50-51 Edificio Smart Office de la ciudad de barranquilla, departamento del Atlántico durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para la presentación de recursos. En lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales y se podrá adelantar inmediatamente la realización de tales activos en los términos previstos en el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. – Dentro del mes siguiente a la fecha en que venza el término del traslado de los recursos presentados contra el presente acto administrativo, el Liquidador decidirá sobre las impugnaciones presentadas a través de acto administrativo, para lo cual podrá disponer la elaboración de un nuevo avalúo. Las resoluciones que decidan los recursos se notificarán al recurrente y a los demás interesados en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA BETANCOURT ORTIZ

Liquidadora

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Anexo: "Actualización de Valoración Portafolio Cartera de COVID Electricaribe."

Proyectó: Mayra Alejandra Escorcía G. (Profesional Apoyo Jurídico) **ME**

Revisó y Aprobó: Camilo Carrizosa Franky (Director Jurídico) **CC**

Edwin Hernández Mejía (Director Financiero)

Omar Sánchez Sánchez (Director Administrativo)